

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00078-00**, informando que se allegó acto administrativo reconociendo el valor de las costas procesales. No existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

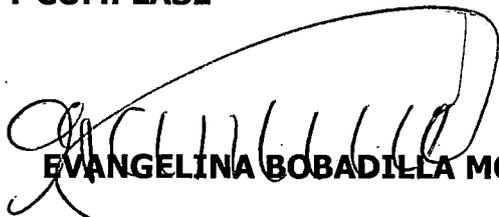
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y observando la documental allegada, se **REQUIERE** a la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que aporte, certificación de pago de la suma reconocida en la Resolución RPD 026343 del 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 218 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00784-00**, informando que se corrió traslado de la liquidación aportada por PROTECCIÓN S.A. y el ejecutado, permaneció en silencio. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que, el apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A., allegó liquidación del crédito objeto de recaudo y el 24 de enero de hogaño, se corrió traslado de la misma al ejecutado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

De los cálculos aportados, se observa que se incluyeron las cotizaciones adeudadas por el empleador para los trabajadores *Luis Enrique Sánchez Chaguala, Eduar Alberto Ospina Alzate, Sandro Yair Hernández Peña, Edison Ruiz Bello, Harold Johan Moreno Aislant*, por los mismos periodos incluidos en el título ejecutivo, es decir, atendiendo el mandamiento de pago, respecto a las "deudas por no pago", y en lo concerniente, al ítem denominado "deudas reales" se concluye igual atestación, precisando además, que los dos emolumentos fueron descritos en el literal a) del auto emitido el 21 de septiembre de 2015 y en sentencia del 30 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Es decir, los conceptos de recaudo, periodos y trabajadores, son los mismos, lo único que se amplía, son los intereses moratorios por el paso del tiempo, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por el lapso comprendido entre enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2022, por

un total de diecinueve millones doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$19.263.385), conforme a los documentos visibles en los folios 108 a 110 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 018 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00143-00**, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la sociedad **GESTIÓN Y FINANZAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, y se ordene la entrega de los depósitos judiciales constituidos por la misma. Hago notar para lo pertinente, que, al verificar en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, obran a órdenes del proceso los títulos números 400100008530212 y 400100008649065. Adicional a ello, obra respuesta de embargo del banco Davivienda. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente, en primer lugar, se ordena **INCORPORAR** al plenario y **PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutante, la respuesta allegada por el Banco Davivienda mediante comunicación No. 0236 del 25 de octubre de 2022, en la cual se informa que la medida de embargo aplicada con oficio No. 00031 de fecha 02 de febrero de 2022 en contra de **ÓSCAR ANDRÉS BALCÁZAR RENGIFO** no se ha materializado con la constitución de depósito judicial, en razón a que no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han generado débitos.

De otro lado, se **REQUIERE** al pagador **GESTIÓN Y FINANZAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, para que se sirva informar a este Despacho las razones por las cuales únicamente ha efectuado dos descuentos por nómina a su trabajador **ÓSCAR ANDRÉS BALCÁZAR RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.596, en cumplimiento de la cautela decretada mediante auto 13 de enero de 2022, que le fuere comunicada el 02 de febrero siguiente.

Se advierte a la sociedad **GESTIÓN Y FINANZAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, que debe retener la proporción de dinero decretada en el embargo aludido, y constituir certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado, so pena de responder por dichos valores para lo cual se designará secuestre para adelantar

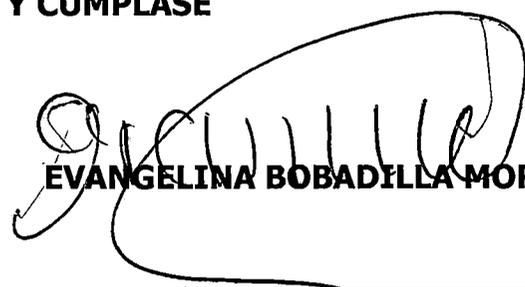
el cobro judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del art. 593 del CGP. **OFÍCIESE** por secretaría.

Finalmente, comoquiera que la empresa **GESTIÓN Y FINANZAS DE OCCIDENTE S.A.S.**, constituyó títulos judiciales números 400100008530212 y 400100008649065, por valor de **\$275.951** y **\$169.290**, respectivamente, se dispone su **ENTREGA** al ejecutante, quien actúa en causa propia, doctor **ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, lo anterior en los términos del Art. 447 del CGP.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 218 FIJADO HOY 27 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00307-00**, informando que, se aportó acto administrativo, sustitución de poder y obra depósito judicial 400100008606413. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial precedente, revisado el legajo y conforme a lo decidido en el auto que libró mandamiento de pago y los proveídos del 27 de abril y 29 de junio de 2018, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería para actuar como apoderado en sustitución de COLPENSIONES al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, quien se identifica con la C.C. 92.539.640 y T.P. 146.323, en los términos de la documental allegada.

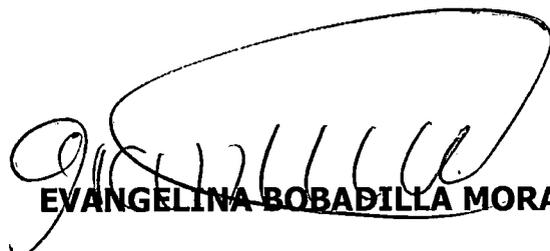
ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, a través de la respectiva plataforma digital, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, del depósito judicial No. 400100008606413, **mediante pago directo** al letrado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado en el expediente (fl 133) quien, conforme al poder especial, le fueron concedidas facultades para recibir. Déjense las respectivas constancias.

TERMINAR el proceso ejecutivo laboral impetrado por NUBIA CADENA ARCINIEGAS contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.
LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.

ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 08 FIJADO HOY 27 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00728-00**, informando que la demandada, descorrió traslado de la liquidación del crédito, en tiempo. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

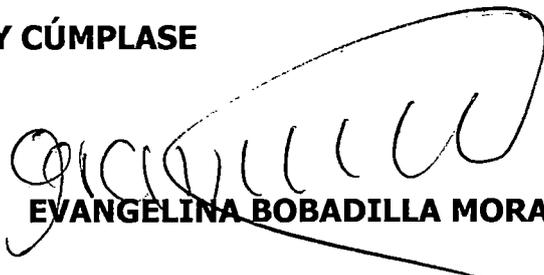
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, sea lo primero **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS con NIT 900390380-0, firma que a su vez sustituye el poder especial, a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, quien se identifica con la C.C. 1.026.268.663 y T.P. 325.263, en los términos de la documental allegada.

Sería del caso entrar a estudiar la objeción a la liquidación del crédito planteada por COLPENSIONES, empero, se advierte que entre la calenda del auto que corrió traslado de la misma (19/10/2022) y el ingreso al Despacho para aprobación, se pagaron depósitos judiciales a la ejecutante, circunstancia que tiene implicación en la actualización de la deuda, por lo tanto, se torna imperativo **REQUERIR** a los litigantes para que alleguen los cálculos respectivos, atendiendo las erogaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 018 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00220-00**, informando que se solcito aclaración. Sírvase proveer.

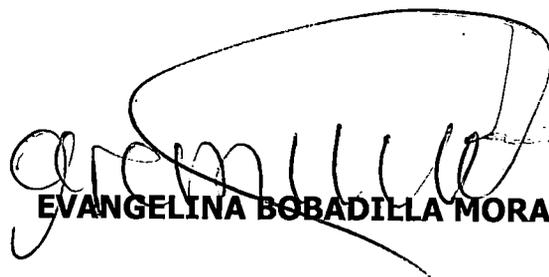
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que, en efecto, la providencia objeto de modificación mediante auto del 16 de enero de 2023, corresponde a la emitida el **30 de julio de 2021** (fls. 442 y 443), más no como allí se dijo, por lo tanto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se ACLARA, en ese sentido, quedando incólume en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 018 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00338-00**, informando la parte demandante allegó solicitud de ejecución, por fuera del término de treinta días posteriores a la sentencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar la petición de ejecución de las providencias que aprueban liquidación de costas, se observa que, se da cumplimiento a los presupuestos formales para librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el canon 422 del Código General del Proceso y como quiera que se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero, en el acápite resolutivo, el Juzgado procederá de conformidad.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **RODRIGO ESCOBAR NÚÑEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), señalados como costas procesales en el litigio ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **RODRIGO ESCOBAR NÚÑEZ**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), señalados como costas procesales en el litigio ordinario.

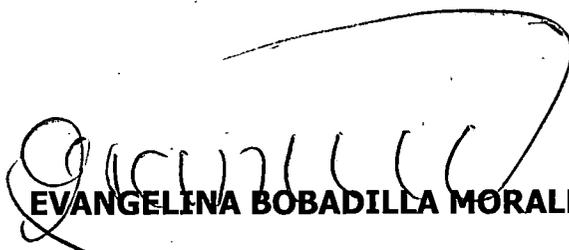
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada, el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 018 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00527-00**, informando que se hizo la notificación a la demandada. Obra solicitud de terminación del proceso y excepciones de fondo. El apoderado del demandante informó haber recibido un pago. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

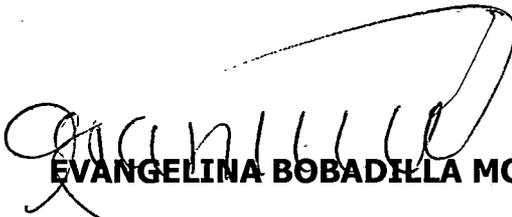
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente y conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del canon 145 del homólogo del Trabajo y la seguridad Social, previo a señalar fecha y hora para resolver las excepciones perentorias, **REQUIÉRASE** a la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el término de **tres (3)** días, allegue la liquidación del crédito, a efectos de fundamentar el pedimento de terminación por pago total.

ACEPTAR la renuncia al poder especial, presentada por el abogado SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, teniendo en cuenta que las documentales remitidas el 19 de enero de 2023, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00297-00**, informando que el término concedido en auto anterior, transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y teniendo en cuenta que ya, en dos oportunidades (17 de octubre y 14 de diciembre de 2022) se ha requerido a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a efectos de aportar la prueba de haber incluido en nómina de pensionados a **María Virginia Leal de Benítez**, sin embargo la entidad, ha permanecido inerte.

En auto del 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado del día 16 del mismo mes y año, de manera clara se advirtió a COLPENSIONES que, de no allegar la probanza requerida, se daría apertura al incidente de desacato a resolución judicial; entonces, ante la inobservancia de las órdenes impartidas, este Juzgado, da APERTURA al mismo, en contra del representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION SAS, empresa que representa judicialmente a la entidad y contra la Administradora de Pensiones. En consecuencia se,

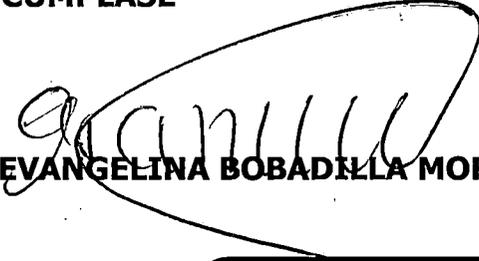
RESUELVE:

- 1. ABRIR** incidente de desacato a resolución judicial (art. 44-3 C.G.P.) en contra de: **(i)** MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, representante legal de WORLD LEGAL CORPORATION SAS y de **(ii)** JAIME DUSSÁN CALDERÓN, quien representa a COLPENSIONES.
- 2. NOTIFICAR** personalmente a los incidentados, remitiendo correo electrónico a las cuentas registradas para el efecto, conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022

3. **CORRER** traslado por el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NÚMERO 218 FIJADO HOY 22 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **11001-31-05-014-2022-00310-00**, informando que el demandante allegó trámite de envío del auto admisorio, sin comprobar el contenido de los documentos que adujo remitir; también obra solicitud de entrega de depósitos judiciales y denuncias ante la Fiscalía y la Procuraduría. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se observa que, la letrada remitió el citatorio para notificación personal (art. 291 C.G.P.), al correo electrónico de la demandada, empero, no completó dicho trámite por cuanto no envió el aviso previsto en el artículo 292 del mismo estatuto, en concordancia con el canon 29 del homólogo del Trabajo y la Seguridad Social; aunado a ello, téngase en cuenta que en materia laboral, el envío del citatorio y el aviso, no comporta la notificación del auto admisorio o del que libra mandamiento ejecutivo.

Adicionalmente, nótese que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de manera concreta señala: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.***" (Negrita del Despacho). Es decir, si la interesada va a hacer uso de esta normativa, deberá ceñirse a lo estrictamente allí estatuido, más no, puede pretender hacer una mixtura de los dos mecanismos vigentes para lograr la comparecencia del extremo convocado.

Memórese que, unas son las etapas establecidas por el legislador, para la notificación personal, en el Código General del Proceso y otras, las reglas de la ley 2213 de 2022, tan es así que esta última, de manera expresa, destaca la improcedencia del envío del "*citatorio*" o el "*aviso*", cuando se acuda a la utilización del mensaje de datos adjuntando la providencia objeto de enteramiento.

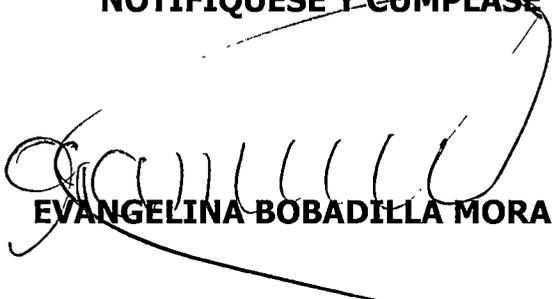
Entonces, las actuaciones realizadas por el ejecutante a efectos de cumplir el numeral tercero del auto emitido el 23 de agosto del año anterior, llevan a confusión, dada la mezcla, improcedente que efectuó; consecuentemente, se le **ORDENA notificar** a su contraparte, con la aplicación íntegra, de una u otra norma.

De otra parte, NO se accede a la entrega de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso, por cuanto, para ello es necesario, tener aprobada y en firme la liquidación de crédito, misma que debe ser aportada por las partes, una vez se emita la decisión de seguir adelante la ejecución, determinación que, en este estadio procesal, **no puede proferirse, dada la ausencia de notificación a la ejecutada.**

Agregar y colocar en conocimiento de las partes, las denuncias presentadas ante la Fiscalía y la Procuraduría, así como el oficio dirigido a la apoderada del pretensor, el 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 08 FIJADO HOY 22 FEB. 2022 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00396-00**, informando que se hizo en debida forma, la notificación y el término del traslado, transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, observa el Despacho que, el 14 de enero de hogaño, se remitió por Secretaría, la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, sin que la ejecutada se pronunciara al respecto; además, se dio cuenta del proceso ejecutivo a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por lo tanto, se **RESUELVE:**

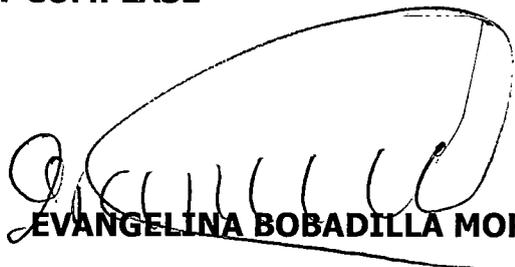
Encontrándose debidamente notificado el auto calendado del 11 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago –fl 154-155 y 159 y dado que, dentro del término legal, la entidad permaneció silente, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 218 FIJADO HOY 22 FEB 2023 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00060-00**, indicando que la oficina de reparto, hizo la compensación. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

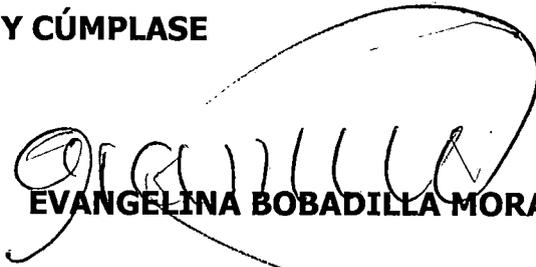
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente, y revisada la solicitud de ejecución, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, sea subsanada, en los defectos descritos a continuación:

Nótese que, la pretensión versa sobre la ejecución de las órdenes dadas por los jueces laborales, al interior del proceso ordinario impetrado por Luz Betty Vega Lugo, entre las cuales se encuentra, la impuesta a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, trasladar a COLPENSIONES, el saldo total de los aportes a seguridad social en pensiones, es decir, lo que se busca, entre otras, es materializar **una obligación de hacer**, en consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante, para que adecúe su solicitud de ejecución, bajo los presupuestos establecidos en los artículos **426 y 428 del Código General del Proceso**, conforme a la remisión expresa del canon 100 del homólogo del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 218 FIJADO HOY 7 FEB. 2023 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA